

**DECRETO No. 007
(ENERO 13 DE 2026)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS POR VALORACIÓN
ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO
PÚBLICO EN RIOSUCIO, CALDAS.”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente, las conferidas por el artículo 82, los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1 y 14 del literal D) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 407 del 31 de diciembre del 2020, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el inciso segundo de la disposición constitucional aludida indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 82 de la Carta Política dispone que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del Espacio Público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece sobre las atribuciones del Alcalde municipal, lo siguiente:

“ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...)

2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del

respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el numeral 2 del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala que son funciones del alcalde en relación con la prosperidad integral de su región: *"Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población."*

Que el artículo 333 de la constitución política de Colombia señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

Que la Ley 388 de 1997 modificó la Ley 9 de 1989 puntualizando que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que por la Sentencia SU-360 de 1999, se establece a las autoridades locales y distritales, la obligación de propender por otorgar a las personas de escasos recursos que pretenden explotar el espacio público, a través de las ventas informales, los medios necesarios para que se equilibren las cargas de los derechos fundamentales de carácter general y los de carácter particular y concreto, que se encuentran y contraponen en el tema de la venta informal.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial en el capítulo tercero; entre otras, determina como potestativo de los municipios, la creación de entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público; contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito; dispone

además, que, en el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial, parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio público mediante contratos, los cuales, en ningún caso, generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

Que este desarrollo normativo, establece en el artículo 307 del Acuerdo 407 del 31 de diciembre de 2020, que la Administración Municipal reglamentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del Acuerdo, la reglamentación específica para el aprovechamiento del espacio público y las fórmulas para su retribución económica.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 indica que el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Que, el precepto en cita complementa consagrando que constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Que el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021 determina la competencia en el sentido de indicar que los alcaldes municipales y distritales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Así mismo, para el efecto, el Alcalde Municipal puede crear dependencias u organismos administrativos sin personería jurídica.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 139. Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo. (...)”

Que dentro de las medidas que se pretenden adoptar mediante el presente acto administrativo se encuentra la actualización del precio público a ser cobrado en virtud de la actualización pertinente a la que se encuentra sujeta la tasa pues la misma depende del valor de la Unidad de Valor Tributario certificada por la entidad del orden nacional competente.

Que dentro de la definición de las tarifas existen consideraciones diferenciales en aplicación del principio de igualdad material en favor de quienes crean, recrean o impulsan manifestaciones artísticas autóctonas, locales y/o propias como incentivo a la apropiación cultural y en aras de propiciar la visibilidad de las mismas ante propios y visitantes.

Que la Corte Constitucional en sentencia T- 025 de 2022 ha reconocido la expresión artística como un derecho a partir del cual se generan obligaciones de a) promover y fomentar el acceso al arte; b) incluir en los planes de desarrollo económico y social

el fomento del arte; c) crear incentivos, para que las personas realicen y fomenten actividades relacionadas con el arte. Lo anterior, en concordancia con el artículo 71 de la Carta Política.

Que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 407 de 2020 "Por medio del cual se expide el Nuevo Estatuto Tributario" dispuso el Capítulo III denominado *Tasa aprovechamiento económico del espacio público* como la regulación para la gestión del uso ordenado del espacio público, bajo los criterios, modalidades y retribución allí establecidos.

Que el artículo 301 del Estatuto Tributario Municipal define que el manejo del espacio público podrá realizarse a través de la celebración de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Que el precitado Estatuto en su precepto 302 establece las formas de aprovechamiento económico del espacio público, así:

1. Aprovechamiento económico transitorio del espacio público. Se asocia a los lugares urbanos especializados que permitan la utilización organizada de los espacios públicos, de manera transitoria, y a su vez, generan buenas prácticas ciudadanas en torno al comercio, servicios, diversión, cultura y esparcimiento.
2. Aprovechamiento económico temporal del espacio público. Asociado a la disposición de los diferentes elementos de amoblamiento urbano, mesas y sillas como parte de un diseño urbanístico integral del espacio público para su ocupación por un tiempo indefinido, hasta tanto lo requiera la municipalidad para otros fines y en concordancia con su destinación específica.

Que, para el aprovechamiento económico, el artículo 304 señala sobre la expedición de licencias que *la Secretaría de Gobierno aprobará el uso del espacio público para fines comerciales mediante la expedición de una autorización temporal o transitoria, aplicando lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1538 de 2005*".

Que el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 1538 de 2005 consagra que *"en ningún caso las normas municipales o distritales podrán permitir la ocupación, uso temporal o reducción de la franja de circulación peatonal para localizar elementos de mobiliario urbano, tales como quioscos, casetas, carpas o construcciones móviles, temporales o con anclajes, los cuales solo podrán ubicarse dentro de la franja de amoblamiento."*

Que el municipio de Riosucio cobrará una cuantía como compensación por el uso temporal o transitorio del espacio público, teniendo en cuenta la finalidad, la

duración de los eventos o del tiempo requerido y el espacio ocupado, acorde con el artículo 305 del Estatuto Tributario Municipal.

Que, para el efecto, se facultó al Alcalde Municipal de la siguiente manera: *"Artículo 307. Reglamentación específica. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal expedirá la reglamentación específica que incluirá las fórmulas para el cobro de la compensación por el uso temporal o transitorio del espacio público, las exclusiones y toda la reglamentación requerida sobre la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público en el municipio de Riosucio."*

Que, en virtud de lo anterior, a través del Decreto municipal No. 153 de 2021 *"Por medio del cual se reglamenta el aprovechamiento económico del espacio público, se fijan las retribuciones por su utilización, y se crea el comité técnico del espacio público en el municipio de Riosucio Caldas"* se expidió la reglamentación específica para el aprovechamiento económico del espacio público, se fijaron las retribuciones por su utilización y se creó el Comité Técnico del espacio público en el municipio de Riosucio, Caldas.

Que el artículo 14 del referido Decreto municipal No. 153 de 2021 determinó la valoración económica por el aprovechamiento económico del espacio público, distinguiendo entre la ocupación temporal y la ocupación transitoria.

Que las tarifas de aprovechamiento económico del espacio público fueron definidas en el artículo 14 del Decreto No. 153 de 2021, así en cuanto a su actualización fue modificado por el artículo 1 del Decreto No. 073 de 2022, el artículo 1 del Decreto No. 105 de 2022, el artículo 1 del decreto No. 143 de 2022, el artículo 1 del Decreto No. 003 del 03 de enero de 2023 y el artículo 1 del Decreto 148 de 2024.

Que el Decreto municipal No. 003 del 03 de enero de 2023 *"Por medio del cual se actualizan las tarifas por valoración económica para el aprovechamiento económico del espacio público establecidas en el Decreto No. 143 de 2022, en el Decreto No. 153 de 2021, el Decreto 073 de 2022, el Decreto No. 106 de 2022 y se dictan otras disposiciones"* modificó el precitado Decreto No. 153 de 2021.

Que, a su turno el Decreto municipal 148 de 2024 dispuso en su artículo 5 la actualización de las tarifas allí fijadas conforme a lo señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para la vigencia 2025, sin necesidad de acto adicional; sin embargo, para efectos de dar claridad sobre el valor preciso corresponde señalarlo en el presente Decreto.

Que el Decreto municipal 148 de 2024 adicionalmente definió aspectos en cuanto a la temporada de Carnaval de Riosucio los cuales no se derogan con el presente

acto administrativo dada su vocación de regular la materia específica allí tratada y que podrá ser objeto de revisión en el momento oportuno previo a dicho evento.

Que mediante el Decreto 081 de 2025 se efectuó la respectiva actualización de tarifas para la referida vigencia.

Que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – mediante la Resolución 000238 del 15 de diciembre de 2025 en su artículo primero fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT- que regirá durante el año 2026 en la cifra de cincuenta y dos mil trescientos setenta y cuatro pesos (\$52.374), por lo cual corresponde señalar los valores debidamente actualizados.

Que en mérito de lo anterior y obrando de conformidad con la normativa vigente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el artículo 14 del Decreto No. 153 de 2021; el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. VALORACIÓN ECONÓMICA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO. La retribución por la utilización de los espacios públicos con los tipos de aprovechamiento económico señalados en el presente decreto, se calculará con base en lo establecido en la siguiente tabla:

TEMPORAL

TARIFAS OCUPACIÓN ESPACIO PUBLICO TEMPORAL		
CONCEPTO	TARIFAS 2026	UVT
Puestos de comidas rápidas ubicados en los Parques y Plazas del Municipio que hacen parte del Mobiliario Urbano por mes.	\$78.561	1,5
Puestos Estacionarios ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.	\$26.187	0,5
Puestos móviles ubicados en los Parques y Plazas del Municipio, por mes, por metro cuadrado.	\$78.561	1,5
Puestos de comidas rápidas ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes.	\$52.374	1
Puestos móviles ubicados en el marco de los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes, por metro cuadrado. También ventas ambulantes habituales.	\$52.374	1
Puestos de comidas rápidas ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes	\$26.187	0,5

Puestos Estacionarios ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes	\$6.547	0,125
Puestos móviles ubicados en sitios diferentes a los parques principales (San Sebastián y La Candelaria), por mes, por metro cuadrado.	\$26.187	0,5
Extensión establecimiento de comercio. Mesa por mes.	\$18.331	0,35

TRANSITORIA.

TARIFAS OCUPACIÓN ESPACIO PUBLICO TRANSITORIO

CONCEPTO	TARIFAS 2026	UVT
En el centro de la ciudad, comprende los sectores de la Plaza de la Candelaria y el Parque San Sebastián y dos cuadras a su alrededor. M2 por día.	\$26.187	0,5
En sectores diferentes al centro de la ciudad y sus alrededores, así como en los centros poblados por M2 por día.	\$6.547	0,125
Perifoneo Lugar fijo por hora	\$6.547	0,125
Perifoneo en vehículo por hora	\$13.094	0,25
Ventas ambulantes ocasional por día	\$78.561	1,5
Atracciones Mecánicas y Circos M2 por día.	\$3.928	0,075
Ferias artesanales y similares.	\$3.928	0,075
Pendón. M2 por día.	\$3.928	0,075
Extensión establecimiento de comercio. Mesa por día.	\$10.475	0,2

PARÁGRAFO PRIMERO. TEMPORADA. Se entiende como el periodo del año durante el cual se desarrollará el aprovechamiento transitorio. Dicho periodo se toma en consideración dentro del cálculo de la retribución a razón de la mayor o menor disponibilidad de espacios para el desarrollo aprovechamientos transitorios, cuya referencia son las temporadas indicativas de mayor actividad comercial y de eventos en el Municipio, y en las cuales se establecerá un mayor valor, para lo cual se establecen los siguientes porcentajes adicionales a la retribución establecida en la tabla anterior:

1. Encuentro de la Palabra, Rio Es Moda, y otros eventos: 75%
2. Temporada Alta (junio, julio, diciembre y enero): 60%

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los casos de aprovechamiento económico temporal, la retribución en las temporalidades mencionadas en los numerales

1, 2 y 3 del parágrafo anterior, se liquidará de acuerdo a lo establecido para aprovechamiento económico transitorio.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se realicen eventos relacionados con el Carnaval de Riosucio, las tarifas se definirán mediante Decreto de común acuerdo con la Corporación Carnaval de Riosucio.

PARÁGRAFO CUARTO. El Alcalde del Municipio de Riosucio, podrá realizar descuentos hasta el 70% del valor liquidado, para las ferias empresariales y artesanales con el fin de impulsar el desarrollo y reactivación económica del Municipio.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno y Asuntos Administrativos con la colaboración del Comité de Espacio y demás autoridades competentes se encargarán de adelantar la vigilancia, control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios de áreas de espacio público y establecimientos de comercio por extensión de horarios.

Para el mismo efecto, se realizará la articulación y coordinación la Corporación Carnaval de Riosucio.

ARTÍCULO CUARTO. ACTUALIZACIÓN DE VALORES. Los anteriores valores, así como los demás valores contenidos en otros actos administrativos vigentes en relación con la materia aquí tratada, se actualizarán automáticamente para la vigencia 2027 de acuerdo con la fijación de la Unidad de Valor Tributario que efectúe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN –.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en el Municipio de Riosucio, Caldas, a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO

Alcalde Municipal